CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020-CR Y 6595/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
28 DIC 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora.....12:00

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021

Señor Presidente:

Han llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 4056/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Cambio 21, a iniciativa de la ex congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, que declara de interés nacional y de necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo, en la Provincia Constitucional del Callao.

- **Proyecto de Ley 6075/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Paul Gabriel García Oviedo, que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la restauración, investigación, mantenimiento y difusión del Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo en la Provincia Constitucional del Callao.

- **Proyecto de Ley 6595/2020-CR** propuesto por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, a iniciativa del congresista Alcides Rayme Marín, que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico de los sitios arqueológicos Palacio Oquendo y Caminos Oquendo, de la Provincia Constitucional del Callao.

En la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 11 de diciembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **UNANIMIDAD** por los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés**.

CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020-CR Y 6595/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Con la licencia de los señores congresistas **Erwin Tito Ortega** y **Jorge Vásquez Becerra**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 4056/2018-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de marzo de 2019, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 21 de marzo de 2019.

Por otro lado, el **Proyecto de Ley 6075/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de agosto de 2020, ingresando a esta Comisión para su estudio y dictamen correspondiente el 1 de setiembre de 2020.

Respecto al **Proyecto de Ley 6595/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de noviembre de 2020, fue enviado para estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de noviembre de 2020.

1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido, se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Informes solicitados

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural cursó las siguientes solicitudes de informe:

Proyecto de Ley 4056/2018-CR		
Fecha de envío	**Institución**	**Documento**
03-04-2019	Ministerio de Cultura	Oficio 738-2018-2019-CCPC/CR
02-04-2019	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 739-2018-2019-CCPC/CR
03-04-2019	Gobierno Regional del Callao	Oficio 740-2018-2019-CCPC/CR
03-04-2019	Municipalidad Provincial del Callao	Oficio 741-2018-2019-CCPC/CR
02-04-2019	Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú	Oficio 742-2018-2019-CCPC/CR

Proyecto de Ley 6075/2020-CR		
Fecha de envío	**Institución**	**Documento**
28-09-2020	Gobierno Regional del Callao	Oficio 247-2019-2021-CCPC/CR
28-09-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 248-2020-2021-CCPC/CR
28-09-2020	Municipalidad Provincial del Callao	Oficio 249-2020-2021-CCPC/CR

Teniendo en consideración la acumulación de Proyectos de Ley N° 4056/2018-CR y 6075/2020-CR, al tener temática idéntica, no se solicitaron nuevas opiniones respecto al Proyecto de Ley 6595/2020-CR.

1.2. Informes recibidos:

Se han recibido las siguientes opiniones:

Proyecto de Ley 4056/2018-CR:

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA**: Mediante Oficio N° D000037-2019-DM/MC, de fecha 15 de mayo de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de mayo de 2019, opina **con observaciones.**

- ✓ **COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ:** Mediante Oficio N° 234/COARPE/2019, de fecha 07 de abril de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de mayo de 2019, opina **favorablemente.**

Proyecto de Ley 6075/2020-CR:

- ✓ **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**: Mediante Oficio N° 545-2020-GRC/GGR, de fecha 21 de octubre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 26 de octubre de 2020, opina **favorablemente con observaciones.**

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA**: Mediante Oficio N°000401/2020-DM/MC, de fecha 30 de octubre de 2020, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 19 de noviembre de 2020, opina **con observaciones.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 4056/2018-CR**, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo un (01) artículo y una (01) disposición complementaria final en su fórmula legal.

CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020-CR Y 6595/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

El **Proyecto de Ley 6075/2020-CR**, materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo un (01) artículo en su fórmula legal.

El **Proyecto de Ley 6595/2020-CR**, materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo dos (02) artículos en su fórmula legal.

Proyecto de Ley 4056/2018-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo, en la Provincia Constitucional del Callao"	Proyecto de Ley 6075/2020-CR "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la restauración, investigación, mantenimiento y difusión del Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo en la Provincia Constitucional de Callao"	Proyecto de Ley 6595/2020-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor difusión y promoción como destino turístico de los Sitios Arqueológicos Palacio Oquendo y Caminos Oquendo de la Provincia Constitucional del Callao"
Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública Declárese de interés nacional y de necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.	**Artículo Único. Declaración de preferente interés nacional** Declárese de preferente interés nacional y necesidad pública la restauración, investigación, mantenimiento, y difusión del sitio arqueológico Palacio Inca de Oquendo, en la provincia constitucional de Callao.	**Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública** Declárese de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión de los Sitios Arqueológicos Palacio Oquendo y Caminos Oquendo, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL **PRIMERA.-** El Ministerio de Cultura coordinará con entidades públicas y privadas del Callao para garantizar las labores de protección, cuidado y promoción del sitio arqueológico, como espacio histórico, cultural y turístico.		**Artículo 2. Autoridades competentes** El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional Callao y los gobiernos locales respectivos, en coordinación conjunta priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020-CR Y 6595/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 004-2018, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú
- Resolución Directoral Nacional N° 233/INC del Instituto Nacional de Cultura
- Resolución Directoral Nacional N° 1735/INC del Instituto Nacional de Cultura.
- Resolución Directoral Nacional N° 1736/INC del Instituto Nacional de Cultura.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está relacionada con las siguientes Políticas de Estado:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO[1]

[1] Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 4056/2018-CR, pág. 9
Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 6595/2020-CR, pág.8

Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional.

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia al futuro.

Política de Estado N° 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado. Con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, se colige que están referidas a declarar de interés nacional y de necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, difusión y promoción del Sitio Arqueológico Palacio Oquendo y el Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo, ubicado en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima. Por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas, razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis Técnico

De conformidad con el denominado **principio de necesidad,** toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

> *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"* ([2]).

Según lo señalado, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4056/2018-CR se señala que:

> *"**El Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo es el más importante testimonio de la presencia de los Incas en la Provincia Constitucional del Callao**, ocurrida entre los años 1470-1535 d.C. A su interior, el Palacio Inca es el edificio "a no dudarlo, el más representativo y el único que ha pervivido, sede del gobierno prehispánico en el Callao, equivalente en importancia al Gobiemo Regional o la Municipalidad Provincial, por lo tanto, con **un gran valor simbólico y por ser un inapreciable testimonio de la presencia de los Incas en el Primer Puerto**".*
>
> *Sin embargo, **su situación actual es de enorme deterioro y abandono, y el crecimiento urbano desmesurado se ha convertido en el principal factor de riesgo que propicia su erosión y estrago**. Es pertinente hacernos las siguientes preguntas: ¿es posible evitar su destrucción total? ¿la legislación puede ayudar a evitarla? **Los enormes cambios demográficos y sociales que vive hoy nuestra provincia** (en la práctica existen actualmente dos realidades provinciales), **termina afectando al territorio, y dentro de él a sus restos arqueológicos**. Si los factores antrópicos provocan su vulnerabilidad, e lógico pensar que estos mismos factores (las personas y la sociedad) pueden también mitigarla. Y la ley*

[2] "Curso de Redacción de Proyectos de Ley" organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

puede ser una herramienta eficaz para un cambio en ese sentido. [3](Subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6075/2020-CR se indica que:

*"(...)**El Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo, en la actualidad se encuentra en completo abandono sumado a ello, el crecimiento urbano hace que cada vez se exponga a la desaparición pues consideramos que se encuentra en peligro de extinción tan importante resto arqueológico que nos dejaron los hombres chalacos de la época incaica.***

*Asimismo, **los factores medioambientales (humedad, viento, salinidad) inciden de manera directa en la preservación del sitio**, aunque no son el principal factor de deterioro, puesto que las construcciones se hallan resguardas por el cerro adyacente que evita el deterioro por erosión. **El mayor riesgo está dado por el incontenible avance de las urbanizaciones, las cuales hace al sitio arqueológico vulnerable a factores antrópicos**."*[4] (Subrayado y resaltado es nuestro).

Por su parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6595/2020-CR se precisa que:

*"(...) **El sitio arqueológico tiene más de 60% ubicado dentro de la propiedad de la Asociación Civil San Juan Bautista (Camposanto parque del Recuerdo) quienes vienen desarrollando un proyecto de investigación y puesta en valor en el área, pero el 40% restante se encuentra vulnerable de invasión y destrucción, debido a que se encuentra colindante con más de cuatro programas de vivienda dos de los cuales no cuentan con agua y desagüe, así como electrificación definitiva, la Dirección Desconcentrada ha logrado el financiamiento de 300 metros de cerco, sin embargo, actualmente se viene afectando al patrimonio, ya que las áreas protegidas vienen siendo usadas de cochera de camiones y áreas de cultivo, que se viene dando en las zonas***

[3] Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 4056/2018-CR, pág. 2

[4] Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 6075/2018-CR, pág.5

en donde no se ha logrado colocar el cerco.[5] (Subrayado y resaltado es nuestro).

Ubicación (1) del Sitio Arqueológico Palacio Oquendo y Caminos Oquendo en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.[6]

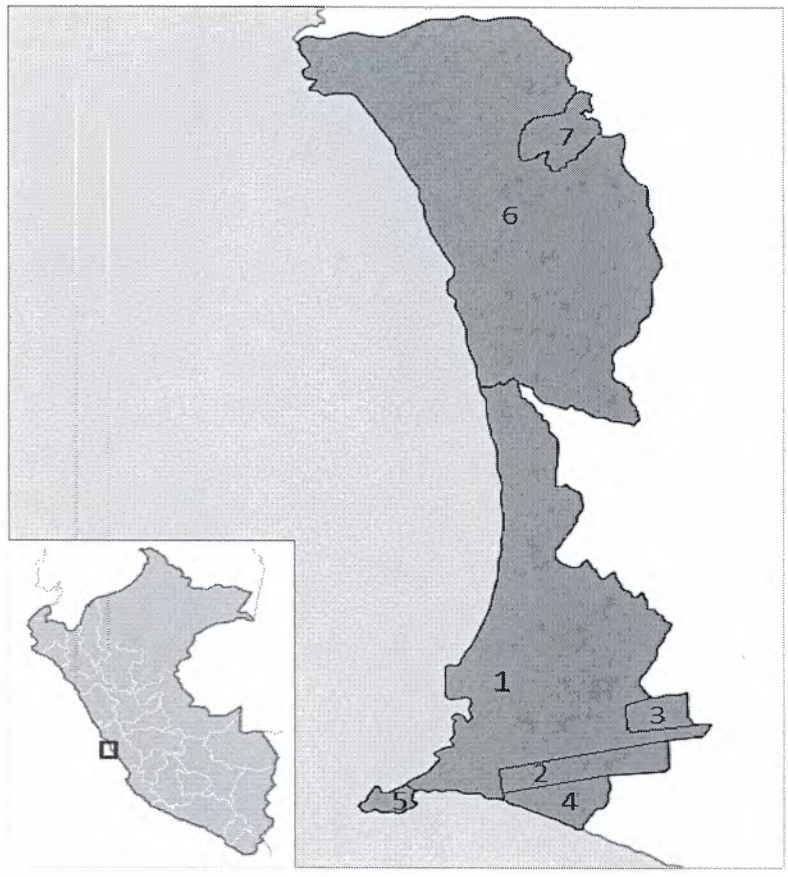

[5] Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 6595/2020-CR, pág. 7

[6] Visto en https://es.wikipedia.org/wiki/Callao#/media/Archivo:Location_of_the_province_Callao_in_Peru.png

CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020-CR Y 6595/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Sitio Arqueológico Palacio Oquendo[7]

Antecedentes

El Sitio Arqueológico Palacio Oquendo Sector 1, está ubicado al pie del Cerro Oquendo, en el ex Fundo Oquendo, Provincia Constitucional del Callao. Su acceso es por la avenida Néstor Gambeta, tomando la avenida Los Alisos hasta llegar al P.V California de Oquendo y Los Ángeles de Oquendo, programa de vivienda con los cuales colinda de manera frontal.

Colinda por el norte, con el Programa de Vivienda Buenaventura; por el sur, con el Asentamiento Humano Jenny Bumachar; por el este, con el Distrito de San Martín de Porres; y por el oeste, con el P.V. California de Oquendo y Los Ángeles de Oquendo.

El Sitio Arqueológico Palacio Oquendo cuenta con una superficie de 91.48 hectáreas. Fue el centro administrativo de la época Inca conformado por un conjunto de recintos de planta

[7] Visto en http://palacioincaoquendo.blogspot.com/

rectangular, cercados por un muro de corte trapezoidal, edificado entre los años 1470 y 1535. A diferencia de sus construcciones en la zona andina, donde el elemento principal de las construcciones fue la piedra, en la costa los incas recurrieron al barro (adobes y tapias). Funcionó como un tambo asociado al camino amurallado localizado en la parte baja del valle del río Chillón. Los tambos eran edificaciones construidas a lo largo de los caminos principales del Tahuantinsuyo, constaban de uno o varios ambientes que eran ocupados por los viajeros como lugares de reposo. Contenían espacios para el almacenamiento de los suministros necesarios para el sostenimiento de los caminantes. La trayectoria del camino que cruza este sitio une zonas como el cerro Oquendo, playa Márquez y el cerro La Regla, a la vez que funciona como barrera de contención hacia el lado del valle del Chillón, alcanzando las zonas de la ex hacienda Chuquitanta en los distritos de San Martín de Porras, Puente Piedra y Comas (departamento de Lima). El Palacio Oquendo es el centro administrativo Inca más notable de la cuenca baja del río Chillón.[8]

Existe también la hipótesis de que este recinto palaciego habría funcionado además (o principalmente) como un espacio destinado a la recreación y ocupación del inca durante la época de estío.

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, el Palacio Oquendo fue declarado Zona Arqueológica por parte del Instituto Nacional de Cultura. A través de la Resolución Directoral Nacional N° 1736/INC, de fecha 9 de diciembre de 2008, se modifica la RDN N° 233/INC en lo referente a la clasificación de zona arqueológica, por el de sitio arqueológico; así como, en el extremo de su ubicación en el distrito de Ventanilla, por el de distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao. Adicionalmente, se aprueba el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del mencionado sitio arqueológico.

[8] http://www.infoartes.pe/palacio-oquendo/

Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo.[9]

Caminos Oquendo[10]

[9]Visto en https://www.facebook.com/jovelosarqueologia/photos/a.537656076251411/3314856251864699/
[10]Visto en https://culturacallao.wordpress.com/2013/04/25/zona-arqueologica-caminos-de-oquendo/

El Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo Sector 1, está ubicado al pie del Cerro Oquendo. Este monumento prehispánico se encuentra dispuesto en tres tramos que nacen desde un montículo o mirador natural, constituyendo una edificación de muros y tapiales, observándose en algunos tramos dos muros laterales, y en otros únicamente un muro a modo de muralla. Se encuentra integrado al denominado Complejo Oquendo.

A diferencia de las estructuras administrativas del recinto del Palacio Oquendo, estos caminos habrían sido construidos entre los años 1270-1470 D.C. por los Colliq, quienes abarcarían las zonas extensas, considerando el valle del Chillón y parte del Río Rímac, controlando desde este valle los productos provenientes del mar, el maíz y el algodón, participando en los intercambios de productos y disputándose territorio con los Yschma.[11]

En el sitio se han logrado encontrar diferentes instrumentos que advierten de una presencia humana, mucho más antigua, que parecería haberse asentado en la zona chalaca entre los años 7000 y 8000 antes de nuestra era. Destacan los llamados caminos epimurales que se encuentran en torno al río Chillón y que son parte de la riqueza arqueológica de esta zona del Callao conocida como el Ex Fundo Oquendo.

Dentro de las investigaciones realizadas en el Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo se tienen las siguientes: Agurto 1985, Uni-Ford 1988-1999, Holmberg 1989, Silva 1992, Milla (1974), Ravines (1985), UNFV (2000). El arqueólogo Richard Holmberg Aqvist realizó la memoria descriptiva de la zona arqueológica Oquendo, señalando que estos vestigios corresponden al señoría Collic formando uno de los (...) complejos fortificatorios de mayor interés de su época en el país, y la ciudad portuaria ha sido después de Pacatnamú, Chan Chan y Chincha, probablemente la de mayor importancia económica (...)"; definiendo al complejo de Oquendo como: "Al parecer se trata de una estructura incaica, construida después del abandono de la ciudad amurallada, cuando los terrenos deben de haber pertenecido al curacazgo de Chuquitanta, puede ser los restos de la residencia del curaca".[12]

[11] Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 6595/2020-CR, pág. 5

[12] Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 6595/2020-CR, pág. 6

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, los Caminos Oquendo fueron declarados Zona Arqueológica por parte del Instituto Nacional de Cultura.

Posteriormente, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1736/INC, de fecha 9 de diciembre de 2008, se modifica la RDN N° 233/INC en lo referente a la clasificación de zona arqueológica, por el de paisaje cultural arqueológico; así como, en el extremo de su ubicación en el distrito de Ventanilla, por el de distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao. Adicionalmente, se aprueba el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del mencionado paisaje cultural.

En el 2018, se realizó una actualización de la poligonal, con el Plano de Delimitación N° PP147-MCDGPA-DSFL2018WGS84, sitio arqueológico Palacio Oquendo, en donde contaría con un área total de 38 928.55 m2, un perímetro de 865.15 m y 14 vértices del 1 al 14; reemplazando algunos de los vértices del plano vigente. Encontrándose en la actualidad en proceso de saneamiento físico legal, a cargo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura.[13] Por lo tanto, se establece como urgente la colocación de un cerco perimétrico para la protección del sitio arqueológico, para lo cual es importante la inscripción en los registros públicos, para poder acceder a fondos concursables y al financiamiento tanto de la empresa privada como del Estado.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, manifiesta que la importancia de este sitio arqueológico se basa en su potencial arquitectónico, por su gran significado que representa parte del pasado chalaco, como parte del acervo cultural e identitario de la región. Señala también que se han desarrollado actividades culturales y de cohesión social en la explanada del Palacio Oquendo, de manera coordinada con grupos culturales, lográndose desarrollar la representación del Inti Raymi, con la participación de artistas y de colegios de la zona. Por otro lado, precisa que el monumento arqueológico se encuentra rodeado de Programa de Vivienda, en

[13] Informe N° 000530-2020-OGAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura (29.10.20) Pág. 5.

cuyas colindancias se suele arrojar basura y desmonte. De igual manera, también se ve afectado por el tránsito indiscriminado e vehículos en la zona, que ingresan en la explanada de la zona intangible, tránsito que incluye vehículos pesados, automóviles de pruebas de manejo y vehículos menores (motos y bicicletas), que incluso hacen uso como estacionamiento en horarios nocturnos.[14]

Celebración del INTI RAYMI en Palacio de Oquendo (2019)[15]

En ese sentido, **la Comisión verifica que sí existe la necesidad pública y el interés nacional para la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico del sitio arqueológico Palacio**

[14] Informe N° 000041-2020-DDC CALLAO-NSM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao (09.10.20) Pág. 3
[15] http://www.drec.gob.pe/noticias/inti-raymi-se-realiza-en-palacio-de-oquendo/

Oquendo y del paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, ya que aún con los estudios que se han realizado, se considera que urge la protección por parte de la autoridad nacional, regional y local correspondiente, a fin de que se consolide como un importante atractivo turístico, al proporcionarle la conservación adecuada.

4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 2, inciso 8, consagra el Derecho a la Cultura. Asimismo, en el artículo 21 señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. Adicionalmente, en el artículo 68, prescribe que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Por otro lado, el artículo II del Título Preliminar La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial-que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación,

conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

En el artículo 1 del mencionado dispositivo legal, se establece lo siguiente sobre el Patrimonio Cultural Inmueble:

> *"(...)Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*
>
> *La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso." (Subrayado es nuestro).*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metal del Estado son: funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

De igual manera, de acuerdo a los literales b) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación,

actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

El literal b) del artículo 8 de la acotada ley, el Ministerio de Cultura, cumple entre otras, la función compartida con los gobiernos regionales y locales, de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.

Por su parte, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), prescribe que éste es el organismo rector del sector Comercio Exterior y Turismo y como tal, formula, dirige, coordina, ejecuta y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; siendo que, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible. En el artículo 5 de la citada norma señala que el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece en el literal l) del artículo 47 que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

En cuanto a las funciones en materia de turismo de los gobiernos regionales, éstas se encuentran contenidas en el artículo 63, tales como formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística

regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos, entre otras.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 12) del artículo 82 señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

> "(...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
> (...) 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes."

El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el numeral 6.1 del artículo 6, define bienes arqueológicos históricos:

> *"6.1. Bienes Arqueológicos Prehispánicos Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana de época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático." (Subrayado es nuestro).*

En el artículo 7, del mismo cuerpo normativo se establece la clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos:

> *"7.1. Sitio Arqueológico. Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas.*
> *7.3. Paisaje Arqueológico. Es el resultado del desarrollo de actividades humanas en un espacio concreto en interacción con el ecosistema, que tengan un*

destacado valor desde los puntos de vista arqueológico, histórico, ambiental y estético. Se consideran como tales, infraestructura agrícola como andenes, terrazas, canales, camellones, y afines; infraestructura vial como caminos prehispánicos e itinerarios culturales; espacios artísticos y arqueo-astronómicos como geoglifos, arte en roca y similares. Esta definición comprende a los monumentos hasta ahora considerados como Paisaje Cultural Arqueológico. Algunos componentes del Paisaje Arqueológico, como los andenes, las terrazas, los canales, los camellones y la infraestructura vial prehispánica, por sus características propias, pueden seguir siendo usadas conforme a su función original sin que esto ponga en riesgo su integridad estructural y arquitectónica. La determinación de este uso restringido será mediante Resolución Viceministerial."(Subrayado es nuestro).

A través del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario, ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional (artículo 1). Y en su artículo 2, inciso e) dispone como función del Proyecto Especial: "Coordinar y articular con los órganos del Ministerio de Cultura, la entidades del Poder Ejecutivo, los otros poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, autoridades regionales y locales, el sector privado y la sociedad civil, las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia". Aunque oficialmente hay una Agenda de Conmemoración del Bicentenario, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2018 (19/10/2018) y modificada por Decreto Supremo N° 159-2020-PC (01/10/2020), no es menos cierto que el Ministerio de Cultura puede tomar la iniciativa para promover acciones de difusión y puesta en valor de nuestro patrimonio.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio de 202, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, que desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i) El derecho a aprovechar sostenibleme los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
ii) El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
iii) El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también la culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y naturales, establecida en 1972, y ratificada por el Perú en 1981,describe el patrimonio cultural como:

> "(...) aquellas obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los **lugares arqueológicos** que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico."

Conforme se puede colegir de lo hasta aquí señalado, el sitio arqueológico Palacio Oquendo y el paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo son bienes que se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución

Directoral Nacional N° 233/INC, razón por la cual se encuentran bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor.

En consecuencia, sí existe materia legislable en los Proyectos de Ley 4056/2018-CR, 6075/2020-CR y 6595/2020-CR, los cuales buscan hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones de protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y promoción como destino turístico del sitio arqueológico Palacio Oquendo y el paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo.

Por ello, esta Comisión hace la precisión de que el Estado peruano cuenta con el marco normativo nacional e internacional necesario para resguardar su patrimonio cultural, así como lograr su desarrollo turístico, a través de las entidades correspondientes, tales como el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales.

4.4 Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesitada de brindar un estatus especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República, a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

Al respecto, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República, tiene la facultad de declarar de interés nacional, un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú[16], la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.

b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

Bajo todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera de mucha importancia declarar de interés nacional y de necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción del sitio arqueológico Palacio Oquendo y del paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo, ubicado en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao; con el fin de asegurar el desarrollo sostenible del complejo, garantizar su, recuperación y revalorización turística, razón por la cual se han integrado las tres iniciativas legislativas en estudio.

[16] Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado oriente el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salid, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

4.5 Análisis de los informes recibidos

Proyecto de Ley 4056/2018-CR	Proyecto de Ley 6075/2020-CR
Ministerio de Cultura: Formula observación Señala que se trata de una buena iniciativa la propuesta del PL. 4056/2018-CR; sin embargo, indica que se debe tener en cuenta que la puesta en valor de un monumento arqueológico consiste en un conjunto de acciones de investigación, conservación y acondicionamiento, las mismas que deberán ser evaluadas y autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de conformidad con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC. El Ministerio de Cultura ha implementado criterios de priorización para la ejecución de sus proyectos, para ello debe ser evaluado a fin de comprobar si cumple con los mismos y con las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe). La denominación correcta es **"Sitio Arqueológico Palacio Oquendo"**, y no "Sitio Arqueológico Palacio Inca de Oquendo".	**Ministerio de Cultura: Formula observación** Considera que el PL. 6075/2020-CR es una buena iniciativa de naturaleza declarativa que busca la investigación, mantenimiento y difusión del Sitio Arqueológico Palacio Oquendo; sin embargo, indica que su exposición de motivos no indica la fuente de recursos necesarios para sufragar las acciones de puesta en valor. Asimismo, manifiesta que ningún monumento arqueológico de la Provincia Constitucional del Callao se encuentra incluido en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 074-2020-MC. (20.02.20).
Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú: Favorable Recomienda la urgente aprobación del PL. 4056/2018-CR por cuanto el Sitio Arqueológico Palacio Oquendo se encuentra en estado de abandono y acelerada destrucción.	**Gobierno Regional de Callao: Favorable con observaciones** Precisa que la propuesta legislativa es justificable e importante para la ejecución de trabajos de investigación, restauración, mantenimiento y difusión del sitio arqueológico Palacio Inca de Oquendo. Además, se estaría promoviendo el desarrollo de la población aledaña al sitio arqueológico e incrementaría la actividad turística de la zona. Se debe considerar al Palacio Oquendo y el conjunto de caminos epimurales y murallones declarados Patrimonio Cultural de la Nación con RDN N° 233/INC y sus modificatorias

Por lo tanto, **esta Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio capaz de superar las observaciones emitidas por las entidades consultadas.**

4.6 Propuesta de texto sustitutorio

Para la elaboración del texto sustitutorio que propondrá esta Comisión, se tendrá en consideración las observaciones y recomendaciones recibidas; así como las normas te técnica legislativa, de tal forma que se proponen dos artículos:

El primero referido a la declaratoria de interés nacional con la finalidad de que los organismos competentes prioricen la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico del Sitio Arqueológico Palacio Oquendo y del Paisaje Cultural Arqueológico Caminos de Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Se arriba a dicho texto, teniendo en cuenta las competencias y funciones del Ministerio de Cultura, respecto a la protección de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; así como de los gobiernos regionales y locales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Adicionalmente, en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se desprende que la promoción de productos destinos turísticos por parte del sector turismo se realiza luego de la puesta en valor de los mismos por parte de la entidad competente. Lo que se condice con la opinión favorable del Gobierno Regional del Callao, al destacar la importancia de promover la ejecución de trabajos de investigación, restauración, mantenimiento del Palacio Inca y los Caminos Oquendo; así como el desarrollo de la población y el incremento de la actividad turística.

Atendiendo a ello, en el segundo artículo se establece que el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional del Callao y los

gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las iniciativas legislativas estudiadas son propuestas de carácter declarativas, no colisionando con ninguna norma legal vigente y tampoco usurpa funciones de ningún órgano del Estado.

En el mismo sentido, no se modificará ni derogará ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Se tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad de proteger, restaurar, investigar, conservar, poner en valor, difundir y promover como destino turístico el sitio arqueológico Palacio Oquendo y del paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo a lo señalado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao[17], la investigación de este importante monumento arqueológico aportará los datos necesarios para

[17] Informe N° 000041-2020-DDC CALLAO-NSM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao (09.10.20) Pág. 3

poder comprender y conocer parte de nuestra historia, el espacio que abarcó, la distribución que ocupó y las funciones que cumplió, cuestionamientos que sirven para la interpretación arqueológica y la investigación científica, así como el desarrollo humano en donde nuestro litoral juega un papel muy importante. De igual manera, se busca que la zona se constituya como eje de desarrollo social, consolidando el uso social y la apropiación de los espacios culturales como parte integrante de la sociedad moderna, en donde la protección, el uso y difusión de nuestro legal histórico, nos ayuda a identificarnos como parte de una nación y a construir una sociedad marcada en valores.

Respecto al beneficio, éste será elevado al hacer viables los propósitos del texto constitucional y otras normas, relacionadas a la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad, así como el deber a contribuir a su promoción y defensa, promoviendo el desarrollo turístico del país.

Asimismo, se señala que esta iniciativa contribuirá al desarrollo social, cultural, económico y sostenible de la Provincia Constitucional del Callao, así como de las áreas de influencia. Será un gran generador de importantes fuentes de trabajo vinculadas a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros. Permitiendo el crecimiento del turismo que beneficiará a la población y al país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** de los Proyectos de Ley 4056/2018-CR, 6075/2020-CR y 6595/2020-CR, **"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN. CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".**

CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020-CR Y 6595/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/12/2020 14:42:55-0500

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico del Sitio Arqueológico Palacio Oquendo y del Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2020 20:14:09-0500

Artículo 2. Autoridades competentes

El ministerio de Cultura, el ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el gobierno regional del Callao y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 18:42:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 15:49:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2020 11:06:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 18:40:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2020 20:59:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FAJARDO ZABALA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2020 19:51:48-0500

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 - 2021

ACTA 5
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

En Lima, siendo las nueve horas con nueve minutos del viernes 11 de diciembre de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Rayme Marín Alcides**, contando con la presencia de los congresistas: Carcausto Huanca Irene, Pérez Mimbela Jhosept Amado, Simeón Hurtado Luis Carlos, Ramos Zapana Rubén y Yupanqui Miñano Mariano Andrés en calidad de miembros titulares, Bartolo Romero María Isabel como miembro accesitario y con el quórum reglamentario se dio inicio a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión.

Con la licencia de los señores congresistas Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular) y Jorge Vásquez Becerra (Acción Popular).

I. ORDEN DEL DÍA

- **PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR Y 6426/2020-CR "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR "Ley del Archivo General de la Nación", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN ELPROYECTO DE LEY 4115/2018-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CABEZA DE VACA, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4115/2018-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, investigación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental Cabeza de Vaca, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHU PICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4107/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machu Picchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020- CR Y 6595-2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4056/2018-CR, 6075/2020- CR y 6595-2020-CR, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico del sitio arqueológico Palacio Oquendo y del paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado**

(Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDOEN EL PROYECTO DE LEY 5715/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5715/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que incorpora una disposición transitoria a la ley 28238, Ley General del Voluntariado", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista Yupanqui Miñano Mariano Andrés.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6193/2020-CR que recomienda la aprobación de la "Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República don José Faustino Sánchez Carrión", en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4387-2018-CR, QUE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y NOMINACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO "LAS ALDAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista Yupanqui Miñano Mariano Andrés.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4387-2018-CR que propone "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la promoción y nominación como patrimonio cultural de la nación al complejo arqueológico "Las Aldas", ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

II. CIERRE DE LA SESIÓN

El presidente, señaló que no habiendo otros temas que tratar era necesario someter a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la que fue **aprobada, por UNANIMIDAD,** con los votos de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (Frepap), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos**(Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

Siendo las diez horas con veintiséis minutos se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta)

RAYME MARÍN ALCIDES
Presidente

TITIO ORTEGA ERWIN
Secretario

Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2020 21:29:30-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2020 19:19:42-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2020 21:28:15-0500

Lima, 09 de diciembre del 2020.

OFICIO N°514-2020-2021-ETO-CGR

Señor
ALCIDES RAYME MARÍN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURA
Presente. -

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es muy grato saludarle cordialmente, y así mismo para solicitarle por especial encargo del congresista Erwin Tito Ortega, se conceda la licencia a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Virtual que se realizará el día de hoy 09 de diciembre de 2020. Debido a que está participando en la Décimo Tercera Sesión de CISAP y en la XV Cumbre de la Alianza Pacífico, que se realizarán el 10 y 11 de diciembre de los corrientes, en el Congreso Nacional de Chile, en la ciudad de Santiago.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RICARDO TELLO MORALES
Asesor

Adj.: Invitación del evento.
Acuerdo de Mesa.

CONGRESO de la REPÚBLICA

ERWIN TITO ORTEGA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la universalización de la Salud"

Lima, 09 de diciembre del 2020.

OFICIO N°514-2020-2021-ETO-CGR

Señor
ALCIDES RAYME MARÍN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURA
Presente. -

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es muy grato saludarle cordialmente, y así mismo para solicitarle por especial encargo del congresista Erwin Tito Ortega, se conceda la licencia a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Virtual que se realizará el día de hoy 09 de diciembre de 2020. Debido a que está participando en la Décimo Tercera Sesión de CISAP y en la XV Cumbre de la Alianza Pacífico, que se realizarán el 10 y 11 de diciembre de los corrientes, en el Congreso Nacional de Chile, en la ciudad de Santiago.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RICARDO TELLO MORALES
Asesor

Adj.: Invitación del evento.
Acuerdo de Mesa.

Lima, 11 de diciembre de 2020.

OFICIO N°267-2020/JVB-CR

Señor

ALCIDES RAYME MARÍN

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 11 de Diciembre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, debido a problemas de conexión para cumplir con el normal desarrollo de mi participación en Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 11 de Diciembre del 2020.

Por lo expuesto, solicito a usted se sirva considerar mi licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, convocada para el 11.12.2020 de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 51° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE VÁSQUEZ BECERRA

JORGE VÁSQUEZ BECERRA
Congresista de la República